



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 292-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de abril de 2023

EXPEDIENTE : Resolución de fecha 04 de agosto de 2022
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Formalización Minera
ADMINISTRADO : J&L Inversiones S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Por Informe N° 0113-2022-MINEM/DGFM-PPM, de fecha 04 de agosto de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, se señala que J & L Inversiones S.A.C., mediante Escrito N° 3322893, de fecha 30 de junio de 2022, ingresado vía extranet del Ministerio de Energía y Minas, solicitó la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero (PPM) a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).
2. El citado informe señala que, revisado el formulario electrónico de solicitud que contiene la Declaración Jurada Bienal (DJB) de Pequeño Productor Minero (PPM), se advierte que la administrada ha consignado la titularidad respecto de los siguientes derechos mineros:

Código	Derecho minero	estado	Acto	Fecha	Hect. Exp.	% part.	Hect.Exp. x particip.	Hect. Disp.x Partic.
010226018	CAFU 2018	titulado	Formulación	07/05/2018	800.0000	100	800.0000	710.8670
010052421	MINA BONITA 2021	titulado	Formulación	12/03/2021	600.0000	100	600.0000	600.0000
total de hectáreas							1,400.0000	1,310.8670

3. El mismo informe, señala que según información registrada en la copia de la Partida Registral N° 12230179, del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registro Públicos (SUNARP) correspondiente a J & L Inversiones S.A.C., figuran como accionistas, los señores Junior Jesús Huerta Salazar, con una participación accionaria del 40% y Jesús Eugenio Huerta Torres, con una participación accionaria del 60%. En el siguiente cuadro se muestra la extensión total de hectáreas disponibles a título personal y por participación que le correspondería a Jesús Eugenio Huerta Torres:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 292-2023-MINEM-CM

Socio /Accionista /titular	Participación en otras sociedades/empresa	Hec. Totales disponibles por titular	% Particip.	Hectáreas disponibles x Particip. en las Sociedades
Jesús E. Huerta Torres	A título personal	1,704.0120	100.00	1,704.0120
	Sociedad conyugal	0.0000	0.00	0.0000
	J&L Inversiones S.A.C.	1,310.8670	60.00	782,5202
Total de hectáreas				2,490.5322

4. El citado informe señala que, de la información expuesta, se advierte que el señor Jesús Eugenio Huerta Torres estaría contando con una extensión total de 2,490.5322 hectáreas, superior al límite de hectáreas (2,000) establecido en el artículo 91 del TUO de Ley General de Minería para Pequeño Productor Minero. Cabe precisar, que la Declaración Jurada Bienal de Pequeño Productor Minero presentada por J&L Inversiones S.A.C. tiene carácter de declaración jurada y se encuentra revestida de presunción de veracidad, de conformidad con el numeral 51.1 del artículo 51 de TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Finalmente, es preciso señalar que para que una persona natural o jurídica acredite su condición de PPM debe cumplir con las condiciones y requisitos establecidos, conforme a la normatividad vigente detallada en el rubro base legal del informe. Por lo expuesto, son de la opinión que no procede la solicitud de acreditación de la condición de PPM presentada por J&L Inversiones S.A.C., por cuanto se advierte que uno de sus accionistas excede el límite de hectáreas (2000), establecido en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.
5. Por resolución del 04 de agosto de 2022, del Director General de Formalización Minera, se dispone dar conformidad al Informe N° 0113-2022-MINEM/DGFM-PPM, de fecha 04 de agosto de 2022, remitiéndose el mismo a J&L Inversiones S.A.C. para su conocimiento y fines.
6. Mediante Escrito N° 3355088, de fecha 24 de agosto de 2022, J&L Inversiones S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 04 de agosto de 2022, de la DGFM, que resuelve otorgar conformidad al Informe N° 0113-2022-MINEM/DGFM-PPM, de la Dirección General de Formalización Minera.
7. Mediante Auto Directoral N° 0122-2022-MEM/DGFM, de fecha 14 de setiembre de 2022, la DGFM concede el recurso de revisión y lo eleva al Consejo de Minería con Memo N° 01639-2022/MINEM-DGFM, de fecha 26 de setiembre de 2022.

I. RECURSO DE REVISIÓN.

La recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando, lo siguiente:

8. J&L Inversiones S.A.C. transfirió de buena fe y válidamente las concesiones mineras denominadas "DON JESUS 2018", código 01-02261-18 y "JUNIOR 190489", código 01-03550-18, a favor de Jesús Eugenio Huerta Torres y Junior Jesús Huerta Salazar y, al transferir dichas concesiones mineras estas no superan



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 292-2023-MINEM-CM

las 2,000 hectáreas de extensión, por lo que consideran una limitación que, por ser parte de J&L Inversiones S.A.C., se deniegue la solicitud de Pequeño Productor Minero, cuando no superan las 2,000 hectáreas entre todas las concesiones mineras que se tienen actualmente.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA.

Es determinar si la solicitud de acreditación de la condición de PPM presentada por la recurrente es improcedente.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
10. El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.
11. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que establece que son pequeños productores mineros los que: 1. En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; 2. Posean, por cualquier título, hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; y, 3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/ o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día. La condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.
12. El artículo 1 de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, que establece que dicha ley tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 292-2023-MINEM-CM

productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas.

13. El artículo 1 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que establece, entre otros, como objeto de dicho reglamento regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición.

14. El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, que establece que los derechos y beneficios de la ley precitada están sujetos a la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal y su registro ante la Dirección General de Minería, según el procedimiento que establece el mismo reglamento.

15. El artículo 6 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2005-EM, que señala que la Dirección General de Minería (hoy Dirección General de Formalización Minera) verificará el cumplimiento de los requisitos respectivos sobre extensión y capacidad de producción previstos en el artículo 91 del TUO, considerando para el efecto la suma de las áreas correspondientes a denuncias, petitorios y concesiones mineras, referida a todo el territorio nacional, que estén bajo las siguientes condiciones: a. A título personal o en sociedad conyugal; b. Cesionados o de los que es cesionario; c. Entregados en opción o riesgo compartido; d. Solicitados en calidad de copeticionarios, en la proporción correspondiente; e. Pertenecientes a una sociedad minera de responsabilidad limitada o una sociedad contractual o una empresa individual de responsabilidad limitada, en la proporción correspondiente. No califican las sociedades en el caso que la sumatoria correspondiente a alguno de sus socios, ya sea como persona natural y/o socio de otras sociedades, exceda el hectareaje o la capacidad instalada señalada en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión de los actuados, se tiene que J&L Inversiones S.A.C. solicita la acreditación de Pequeño Productor Minero, al amparo del artículo 91 del TUO de la Ley General de Minería. La autoridad minera, conforme a la información que contiene la Declaración Jurada Bienal presentada por la recurrente, advierte que es titular de los derechos mineros "CAFU 2018" y "MINA BONITA 2021" (fs. 05).

17. Asimismo, la autoridad minera procede a consultar la información contenida en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), sobre los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 292-2023-MINEM-CM

derechos mineros por titular y/o participación y sobre los accionistas de los titulares mineros registrados en la Declaración Anual Consolidada (DAC).

- 
- 
18. Se advierte que, de la información obtenida del número de la Partida Registral N° 12230179 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP (fs. 07), correspondiente a J&L Inversiones S.A.C. tiene como socios fundadores a Jesús Eugenio Huerta Torres, con una participación accionaria de 60% y a Junior Jesús Huerta Salazar con una participación accionaria de 40 %. Asimismo, Jesús Eugenio Huerta Salazar, es poseedor a título personal de 1,704.0120 hectáreas por los derechos mineros "DON JESUS 2018" y "MATEO 301216" (fs. 10).
19. Se determina que Jesús Eugenio Huerta Torres a título personal y como accionista de J&L Inversiones S.A.C., cuenta con una extensión total de 2,490.5322 hectáreas, tal y como se advierte en el cuadro consignado en el numeral 3.2 del rubro de análisis del Informe N° 113-2022-MINEM/DGFM-PPM.
20. Se debe precisar que para obtener la acreditación como PPM es requisito tener por cualquier título hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras, conforme lo dispone el artículo 91 del TUO de la Ley General de Minería.
- 
21. La autoridad minera, aplicando la norma citada en el punto 15 de la presente resolución, advirtió que J&L Inversiones S.A.C. tiene como accionista a Jesús Eugenio Huerta Torres, quien supera, a título personal y por su participación, el límite de las 2,000 hectáreas, por lo que resuelve declarar improcedente la solicitud de acreditación de Pequeño Productor Minero presentada por J&L Inversiones S.A.C.; en consecuencia, la DGFM procedió en estricta aplicación del Principio de Legalidad, encontrándose la resolución recurrida conforme a ley.
22. Respecto a los argumentos expuestos por la recurrente debe señalarse que la autoridad minera resolvió conforme a lo indicado por la normativa minera que advierte que se debe poseer por cualquier título hasta dos mil (2,000) hectáreas. Por lo tanto, la autoridad minera motivó la resolución conforme a la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por J&L Inversiones S.A.C. contra la resolución de fecha 04 de agosto de 2022, del Director General de Formalización Minera, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 292-2023-MINEM-CM

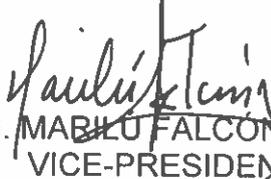
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben.

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por J&L Inversiones S.A.C. contra la resolución de fecha 04 de agosto de 2022, del Director General de Formalización Minera, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MABILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)